
Estatuto de Auditoría Interna

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Propuesta Control Interno

I. Objetivo

El Estatuto de Auditoría Interna tiene por objeto definir el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna, que permita ejercerlas de manera independiente y objetiva con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

1

II. Alcance

El presente documento sintetiza las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de información, los recursos, el acceso a registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993.¹

III. Marco normativo

La Constitución Política en su artículo 209 en concordancia con el artículo 269 establece la obligatoriedad de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

En desarrollo del artículo 209 el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*. Así mismo, define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno de nivel gerencial o directivo encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la

¹ Adaptado del artículo 1°. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120.

reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Mediante el Decreto 943 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), estableciendo el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015”*, el estatuto de auditoría es un instrumento para la actividad de auditoría interna, en el cual se establecen y comunican las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

El Decreto 1499 de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, determina que el Sistema de Control Interno se articulará con el Sistema de Gestión, en razón a que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementará a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI-, que en su módulo de control de evaluación y seguimiento incluye el componente de “Auditoría Interna”.

En la Resolución 00182 de 2017 se ha establecido en el nivel directivo la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), con las funciones, entre otras, de asesorar a la Administración en materia de control interno, elaborar y gestionar el Plan de auditorías, conforme a la normatividad vigente, realizar las evaluaciones periódicas a la gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- oportunamente, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.

Las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consciente, útiles a una disciplina o profesión...”² “La Auditoría Interna es

²INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. p.3

una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”³.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 648 de 2017, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, debe aprobar el Estatuto de Auditoría y verificar su cumplimiento.

IV. Definiciones

Control Interno: Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Auditoría interna: Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a ésta a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.⁴

Asesoría y Consultoría: Actividades de asesoramiento y servicios relacionados, proporcionados a la entidad, cuya naturaleza y alcance estén acordados con los mismos y dirigidos a añadir valor y a mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de una organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión.⁵

Añadir valor: La actividad de auditoría interna añade valor cuando a la entidad y sus partes interesadas, proporciona aseguramiento objetivo y relevante y contribuye a la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.⁶

V. Propósito de la Auditoría Interna

³INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. p.17

⁴ <http://www.iiacolombia.com>

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

VI. Alcance de las actividades de Auditoría y de Asesoría

El alcance de las actividades de Auditoría comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.

Esta actividad involucra la evaluación objetiva de evidencias, efectuadas por auditores internos, para proporcionar una opinión o conclusión independiente respecto de un proceso, sistema u otro asunto.

La naturaleza y el alcance de la auditoría estarán determinadas por el Auditor interno y deberán ser aprobadas por el Comité Institucional de Control Interno y será comunicado oportunamente a los auditados.

Esta actividad se concreta a través de las observaciones y recomendaciones para mejorar las operaciones de la entidad, por medio de la verificación, realización de informes preliminares y finales, y ejecución de seguimiento.

El alcance de los servicios de asesoría y consultoría estará enmarcado en actividades relacionadas con orientaciones técnicas para la mejora en la estructura y gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones al líder del proceso y/o representante legal de la Entidad para el logro de los objetivos institucionales.

La asesoría se prestará mediante:

- a) La participación en Comités permanentes o temporales, formalmente establecidos, previa solicitud a la administración quien decidirá según la prioridad la participación en dichos comités, la cual será con voz, pero sin voto.
- b) La participación en equipos de proyectos, a solicitud o requerimiento de las áreas interesadas.
- c) La participación en la autoevaluación de los controles.
- d) La contribución al enfoque a la prevención, promoviendo la ética y los valores de la organización, como la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño.

- e) La formulación de recomendaciones para la atención, con oportunidad y calidad de los requerimientos que realicen los entes externos de control, cuando lo soliciten las áreas responsables de atenderlos.
- f) La generación de valor agregado a la organización mediante la asesoría y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo que le sirva a la entidad para la toma de decisiones frente al quehacer institucional y su mejora.
- g) Actividades de capacitación y divulgación sobre metodologías y buenas prácticas de auditoría interna, administración de riesgos con énfasis en controles, prevención de fraude y políticas de corrupción.

La actividad de asesoría estará sujeta a la disponibilidad de recursos tanto de la Asesoría de Control Interno como de la administración y al potencial de los trabajos de asesoría para agregar valor. Estas actividades deberán ser programadas y puestas a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con el fin de formalizar sus actividades y alcances, garantizando la independencia y objetividad del personal de Auditoría.

La Asesoría de Control Interno, realizará funciones de asesoramiento y consultoría sin asumir responsabilidades de gestión administrativa que pudieran comprometer su objetividad e independencia.

VII. Autoridad y Responsabilidades

La autoridad de la Auditoría Interna estará integrada por el Representante Legal de la entidad, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la Asesoría de Control Interno o quien haga sus veces. Así mismo, tendrán responsabilidades los servidores públicos que sean auditados.

El Representante Legal de la entidad tendrá las siguientes funciones:

1. Ser responsable de la implementación, fortalecimiento y mantenimiento del Sistema Institucional de Control Interno de la entidad.
2. Solicitar los reportes que considere pertinentes a la Asesoría de Control Interno con respecto a su labor.
3. Promover el adecuado funcionamiento del Comité de Coordinación de Control Interno.

Las responsabilidades del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están enmarcadas en las funciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y la resolución 1070 del 4 de septiembre de 2017, o las que los modifiquen o adicionen.

Los auditados serán responsables de:

1. Atender con prontitud y amabilidad los requerimientos del auditor interno.
2. Presentar oportunamente la información que les sea solicitada por el auditor interno. Para garantizar el flujo adecuado de la información, en el momento de la apertura de la auditoría se delegará el o (los) responsable(s) de entregar la información al auditor interno. Las solicitudes de la información se harán por escrito.
3. Informar oportunamente al auditor sobre las solicitudes de plazos para la atención de auditorías, entrega de información (aquella que no se envíe de manera oportuna por fuerza mayor, debidamente justificada), envío de planes de mejoramiento, y demás requerimientos por parte del auditor. Este último, concederá los plazos que correspondan teniendo en cuenta que deben ser razonables de acuerdo con el requerimiento.

Las Oficinas de Control Interno, bajo el liderazgo del Asesor de Control Interno o quien haga sus veces, serán responsables del cumplimiento de su función evaluadora y asesora de lo siguiente:

- a) Establecer un Plan anual de evaluación y asesoría basado en los riesgos de la organización, que incluya los requerimientos de ley, las solicitudes del Representante Legal y Directivos y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho plan debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo. En el Plan deberá incluirse la realización de los informes de ley y los seguimientos a que haya lugar de acuerdo con el plan de mejoramiento vigente.
- b) Comunicar el plan y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos al Representante Legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Representante Legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del plan.

- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Programar puntualmente cada auditoría que haya sido aprobada dentro del plan, dejando claro su alcance en cuanto a periodos de tiempo claramente determinados, actividades y recursos; así como su objetivo y duración estimada.
- f) Proponer los cambios al Plan de Auditoría para ser estudiados y de considerarse ser aprobados por el Comité de Coordinación de Control Interno. En virtud de este Estatuto se prohíbe la realización de auditorías que no hayan sido aprobadas por dicho comité; por lo tanto, no se llevarán a cabo auditorías exprés o sorpresa.
- g) Conceder los plazos solicitados por los auditados, según lo dispuesto en este Estatuto de Auditoría.
- h) Presentar a los auditados una versión preliminar de su informe, que permita a la administración controvertir aquellas no conformidades que no se consideren como tales, siempre y cuando se tengan evidencias que las sustenten. Para ello, se llevarán a cabo mesas de trabajo en las que se presenten dichas evidencias. En caso de no lograrse un acuerdo entre el auditor y el auditado, se procederá a acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano encargado de dirimir las controversias.
- i) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, cuestiones de control y otros asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 16 del Decreto 648 de 2017 *“Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al representante legal de la entidad y al comité de coordinación de control interno y/o comité de auditoría y/o junta directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.
- j) Evaluar que las acciones implementadas eliminen la causa raíz de la no conformidad identificada.

- k) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- l) Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos. Cuando en el curso de dicha auditoría se detecten situaciones que ameriten compulsar copias a Control Interno Disciplinario de la Entidad, así se procederá.
- m) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría. Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- n) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos en la caracterización del proceso.
- o) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.
- p) Observar el Código de Ética del auditor interno y declarar oportunamente los conflictos de interés ante el Comité de Coordinación de Control Interno.
- q) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- r) Fomentar el desarrollo de la cultura del enfoque a la prevención, basada en la ética y los valores de la entidad.
- s) Establecer canales de comunicación directos y expeditos con el representante legal de la entidad, para recibir y transmitir información veraz y sustentada en hechos.

VIII. Independencia y objetividad

La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y el Auditor Interno debe ser objetivo en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y objetividad, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría, sin perjuicio de las responsabilidades conferidas al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con el marco legal vigente.

El Auditor Interno no tendrá ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

El Auditor Interno debe exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. El Auditor Interno debe hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

IX. De las reservas del auditor interno

El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

X. Facultades del auditor interno

El Auditor Interno, con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, podrá:

- Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo

el control de terceros; esto último a través de los canales correspondientes. La información deberá ser solicitada por escrito al o a los servidores públicos responsables de su entrega definidos en la reunión de apertura.

- Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desarrollan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- Practicar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

El Auditor Interno no está autorizados para:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa que son responsabilidad de la administración.
- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con el auditor interno.
- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

XI. Reconocimiento de la definición de auditoría, las normas y el Código de Ética como guías para el ejercicio de la auditoría interna

En virtud del principio de autorregulación, la actividad de auditoría interna en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se ejercerá mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos adoptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el Estado colombiano emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

XII. Código de Ética de la actividad de auditoría interna

El Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna aplicable a los profesionales que proveen servicios en las actividades de auditoría y asesoría en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, será adoptado mediante documento independiente.

XIII. Vigencia y modificaciones

- 1. Vigencia.** El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación e inclusión en el listado maestro de documentos del Sistema de Gestión de Calidad.
- 2. Modificaciones.** El Estatuto de Auditoría podrá ser modificado por el Comité de Coordinación de Control Interno a solicitud de cualquiera de sus miembros permanentes.